

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA- 054 DE 2017

“REALIZAR EL LEVANTAMIENTO Y/O ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y RECURSOS TURISTICOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LOS DOCE CORREDORES TURISTICOS DE COLOMBIA”

BOGOTA D.C., 23 DE OCTUBRE DE 2017

De conformidad con el cronograma establecido en la Invitación Abierta FNTIA-054-2017, FONTUR procede a emitir la respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes en virtud del informe preliminar de evaluación publicado el 9 de octubre de 2017:

1. CONSORCIO CORREDORES TURISTICOS COLOMBIA
MANUEL GONZALES MOLES
11 de octubre de 2017

PREGUNTA 1:

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6º Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad

REF: INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-054-2017

Asunto: RESPUESTA INFORME EVALUACIÓN PRELIMINAR

Respetado Señores:

En atención al informe de evaluación preliminar publicado por la entidad en el cual esta última manifiesta no haber conocido el dictamen de revisor fiscal 2016 comparativo año 2015, nos permitimos reiterar que dicho dictamen fue remitido a la entidad y fue igualmente referenciado en el aparte final del documento de respuesta a subsanaciones radicado dentro de la fecha y hora establecida en el documento de solicitud de subsanación publicado por la entidad el día 22 de septiembre de 2017.

En todo caso, y reiterando que el documento de dictamen final no fue en ningún caso omitido, tal cual consta en nuestro radicado de respuestas, y considerando que se trata de un documento de tipo habilitante meramente formal, en cuanto no modifica la esencia de la información financiera aportada respecto del integrante ACD Consultores, información que para todos los efectos permite evidenciar el cumplimiento de los indicadores requeridos en la presente convocatoria, nos permitimos nuevamente aportarlo para su verificación por parte de la entidad.

En consecuencia de lo anterior, se solicita a la entidad realizar la verificación de indicadores financieros pendiente, habilitando al **Consortio Corredores Turísticos Colombia** y así proceder a la evaluación y calificación final de la respectiva propuesta.

Atentamente,

RESPUESTA 1: Atendiendo al carácter vinculante de los términos de la invitación dentro del proceso de selección, es evidente que para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la habilitación de sus propuestas deben dar estricto cumplimiento a los requisitos y lineamientos allí previstos.

El dictamen del Revisor Fiscal a los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2016 comparativo con el año 2015, es considerado en los términos de la invitación como documento de carácter financiero habilitante (capítulo III numeral 3.2, “Los documentos que se mencionan en este numeral son verificables y constituyen un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección”).

El dictamen del Revisor Fiscal basado en la información financiera, tiene como objeto expresar una opinión sobre la razonabilidad de las cifras que contienen los estados financieros, velar que la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, que las cifras están libres de contener errores que sean relevantes o materiales para la toma de decisiones. Así mismo, expresa las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros. Además, autoriza con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

Por lo anterior, y dado que dicho documento no fue aportado en la propuesta inicial, ni tampoco luego de ser solicitado en la etapa de subsanables, se da como resultado a la evaluación preliminar, No cumple.

Precisamos que los términos de referencia capítulo II numeral 2.1 establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Con base en lo enunciado no es procedente acoger la observación del Consorcio Corredores Turísticos de Colombia para el consorciado, ACD Consultores.

Igualmente es preciso señalar, que el martes 10 de octubre del año en curso, a las instalaciones de la Fiduciaria se presentó una representante del Consorcio Corredores Turísticos Colombia, indicando que necesitaba revisar los subsanables presentados por ellos pues aducía que los documentos solicitados como subsanables financieramente, si se habían aportado.

De acuerdo a lo anterior, se accedió y se procedió a prestar la A-Z en la cual presentaron sus documentos subsanables para que fuera revisada en presencia de la profesional jurídica encargada del proceso. En la revisión, la profesional jurídica, le indica a la señora que si encontró los documentos solicitados financieramente por favor indicara el número de folio en el cual se encontraban los documentos financieros supuestamente aportados, con el fin de manifestarle al Evaluador para su verificación; sin embargo, la señora indica que ella presentará observación, sin que en la misma precisara el número de folios donde se encontraba la documentación.

Es de aclarar, y como puede evidenciarse en el escrito presentado, que ni cuando se le pregunto en el momento de la revisión de los documentos aportados como subsanables, ni en la observación presentada, menciona o hace alusión al número de folios donde supuestamente se encontraban los documentos solicitados por el evaluador financiero, pues es más que obvio, que si estos hubiesen sido aportados, debió indicar los números de folios, teniendo en cuenta que los subsanables presentados por el Consorcio Corredores Turísticos Colombia, venían foliados en su totalidad.

Así las cosas, FONTUR después de revisar folio a folio los documentos presentados como subsanables por el Consorcio Corredores Turísticos Colombia, pudo constatar que los documentos financieros solicitados como subsanables no fueron presentados y que el proponente con la observación presentada pretende le sean tenidos en cuenta en una etapa posterior a la establecida por FONTUR, pues de aceptarse los documentos en el momento que el proponente quiere, se faltaría al principio de igualdad, transparencia y debido proceso ante los demás proponentes que fueron diligentes para la presentación de los documentos subsanables en la fecha indicada para tal fin.

- OBSERVACIÓN PRESENTADA FRENTE A LA PROPUESTA UT CORREDORES TURISTICOS 24.

PREGUNTA 2:

Haciendo uso del numeral 2º del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el cual contempla la posibilidad de conocer y controvertir los informes de evaluación que se rindan sobre las propuestas presentadas en el marco de un proceso contractual, nos permitimos elevar a la entidad la siguiente observación respecto de la propuesta presentada por la Unión temporal Corredores Turísticos 24.

ASPECTOS TÉCNICOS:

Experiencia del director de proyecto:

De acuerdo con el numeral 4.1.2 que hace referencia a la experiencia específica del equipo de trabajo y en el cual la entidad hace alusión al puntaje máximo que pueden obtener los perfiles profesionales, se relacionan los puntos que deben incluirse en las certificaciones presentadas por el proponente para el equipo de trabajo, siendo estas enlistadas a continuación:

- a) Nombre o razón social de la Empresa o Persona Natural para quien trabajó, así como su número de identificación (NIT o CC).
- b) Nombre del profesional y número del documento de identidad
- c) Cargo o Nombre del proyecto en el cual trabajo
- d) Funciones y/o actividades desarrolladas.
- e) Fecha de inicio y fecha de terminación en el cargo.
- f) La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide.
- g) No se aceptan auto certificaciones.

Si bien la entidad es explícita en nombrar los requisitos que deben contener dichas certificaciones, el proponente Unión temporal Corredores Turísticos 24 presenta para el perfil de director de proyecto una certificación expedida por Avia Export en el folio 198 de su propuesta, documento que pretende hacer parte de una de las 2 certificaciones que se necesitan para apoyar la experiencia específica del profesional.

En dicha certificación se evidencian el nombre y NIT de la empresa empleadora, el nombre del profesional, su documento de identidad y el cargo; sin embargo, no se encuentran relacionadas las funciones realizadas por la profesional en dicho contrato y tampoco es claro los días de inicio y finalización del anterior, información relevante para que la entidad pueda evaluar a cabalidad el cumplimiento de la experiencia requerida. Se anexa la correspondiente certificación.

AVIA EXPORT

Bogotá D.C., septiembre de 2017

A QUIÉN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente certifico que la señora Sandra Elena Abreu Ortiz identificada con cédula de ciudadanía 52.388.237 de Bogotá, ha trabajado en la empresa Avia Export Ltda de la Organización Aviatur en el desarrollo del siguiente proyecto:

- **Objeto del proyecto:** Diseño del Producto turístico Cultural y gastronómico de Tierradentro
Entidad contratante: Fondo Nacional de Turismo
Cargo: Dirección general, experto en diseño de producto turístico fortalecimiento y gestión de destinos turísticos en comunidades indígenas y campesinas.
Fecha: Mayo del 2015 hasta Noviembre del 2015



Continúa en...

SAMY BESSUDO LION
C.c. 79.983.074 de Bogotá
Representante Legal
Avia Export LTDA C.L. - Organización Aviatur
Nit: 900.095.473-1

Es de señalar que en la experiencia específica se solicita para cargo de Director la presentación de certificados de contratos y/o convenios terminados y/o liquidados, cuyo objeto o alcance contemple: experiencia en la dirección o gerenciamiento o coordinación de proyectos de: Levantamiento y/o actualizaciones de atractivos y/o recursos turísticos; inventarios turísticos; y/o diseño de productos turísticos; y/o elaboración de planes de desarrollo turístico.

Dicha experiencia no se puede esclarecer en la anterior certificación ya que no fueron aportadas las funciones, por lo tanto, no se puede evidenciar que en realidad el profesional cumplió con el cargo otorgado por Avia Export en ese periodo laboral, que en su caso, solo hace alusión a la "expertise" de la profesional al nombrarla como experta en diseño de producto turístico más no argumenta las actividades que sustenten la experiencia requerida para ejecutar el cargo de Directora en el presente proceso.

En efecto, el proponente tampoco adjunta ningún documento que respalde dicha certificación y que pueda complementar el contenido, en este caso, las funciones realizadas por la profesional. Respecto a la fecha, no corresponde al formato de fecha de inicio y terminación solicitado por la entidad al no hacer referencia a los días en que la profesional empezó y finalizó su periodo laboral.

En otras palabras, la certificación no expresa lo requerido por la entidad y por lo tanto no tendría ninguna validez al momento de respaldar alguna experiencia, hecho que descalifica la anterior experiencia para el proponente Unión temporal Corredores Turísticos 24 y que por lo tanto no sumaría puntaje en la etapa de evaluación y ponderación de propuestas.

En este sentido y en correspondencia con la rigurosa evaluación adelantada por la entidad a todos los proponentes, solicitamos cordialmente que bajo el principio de selección objetiva se haga el respectivo ajuste y se tomen las medidas correspondientes en la otorgación de puntaje al proponente Unión Temporal Corredores Turísticos 24.

RESPUESTA 2: FONTUR se permite ratificar que la certificación de experiencia específica, objeto de la observación cumple con requisitos solicitados en el 4.1.2. EQUIPO DE TRABAJO EXPERIENCIA ESPECÍFICA – Director Experiencia específica: Certificados de contratos y/o convenios terminados y/o liquidados, cuyo objeto o alcance contemple: experiencia en la dirección o gerenciamiento o coordinación de proyectos de: Levantamiento y/o actualizaciones de atractivos y/o recursos turísticos; inventarios turísticos; y/o diseño de productos turísticos; y/o elaboración de planes de desarrollo.

Para la acreditación de la experiencia específica del equipo de trabajo, deberán aportar las certificaciones de experiencia (laborales o contratos de prestación de servicios) expedidas por la entidad para quien laboró o prestó los servicios, según corresponda, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre o razón social de la Empresa o Persona Natural para quien trabajó, así como su número de identificación (NIT o CC). NIT: 900 095477 -1, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN FIRMA: C.C. No 79.893.074 DE BOGOTÁ
- b) Nombre del profesional y número del documento de identidad: SANDRA HELENA ABREU ORTIZ, C.C. No 52.388.237 DE BOGOTA
- c) Cargo o Nombre del proyecto en el cual trabajo: DISEÑO DEL PROYECTO TURISTICO – CULTURAL Y PETRIMONIAL DE TIERRADENTRO

- d) Funciones y/o actividades desarrolladas: DIRECCIÓN GENERAL, EXPERTO EN DISEÑO DE PRODUCTO TURÍSTICO FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN DE DESTINOS TURISTICOS EN COMUNIDADES INDIGENAS Y CAMPESINAS
- e) Fecha de inicio y fecha de terminación en el cargo: MAYO DE 2015 HASTA NOVIEMBRE DE 2015
- f) La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide.
- g) No se aceptan auto certificaciones

De igual forma, como el proyecto de esta certificación fue contratado por FONTUR, por Ley Anti trámites, para la verificación de las actividades y funciones acudimos directamente a nuestros archivos.

2. UNIÓN TEMPORAL ATRACTIVOS 2017
ISMAEL QUINTERO ESPINOSA
12 de octubre de 2017

PREGUNTA 1:

En respuesta al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación de la invitación abierta a presentar propuestas FNTIA-054-2017, cuyo objeto es **“Realizar el levantamiento y/o actualización del inventario de atractivos y recursos turísticos de los municipios que conforman los doce corredores turísticos de Colombia”**, la UNION TEMPORAL ATRACTIVOS 2017 conformada por Augusto Rico Consultorías SAS, Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Cultura, El Patrimonio y El Turismo - FUNDACULTA y DIQUE Consultoría SAS manifiesta no estar de acuerdo con éste, y se permite precisar lo siguiente:

- Respecto a la verificación de documentos financieros en el cual se manifiesta textualmente que **“El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.2, de los términos de referencia definitivos, ya que una vez evaluada la documentación allegada como subsanable, se advirtieron las siguientes situaciones en los ítems sujetos a validación ...”**
- Esta Unión temporal solicita sea revisada la calificación debido a que, en el ítem, b, del numeral 3.2, del capítulo III de los términos de referencia definitivos en cuanto a:

“Estado de Situación Financiera y Estado del Resultado Integral con corte a 31 de diciembre del año 2016 comparativo con el año 2015, detallando valor total Activo Corriente y valor total Pasivo Corriente, firmados por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal.

Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año 2016 comparativo con el año 2015, especificando que acoge la política contable de presentación de estados financieros atendiendo la Ley 1314 de 2009, sus decretos complementarios y reglamentos.

Dictamen del revisor fiscal a los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2016 comparativo con el año 2015”.

“c. El proponente debe anexar copia de la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor Fiscal, este último en caso de requerirse, que suscriben y dictaminan los Estados Financieros.”

“d. El proponente debe anexar copia de los certificados..... En cualquier caso, el certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal - si aplica - debe corresponder al de quienes firman los estados financieros.”

Por lo anterior, en el caso específico de la observación realizada a la Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Cultura, El Patrimonio y El Turismo – FUNDACULTA, se aclara que para el año 2016 dichas firmas corresponden al Yorlewison Farley Castro, con TP No. 85556-T en calidad de Contador, e Irene Forero Uribe con TP No.63297808 en calidad de Revisor Fiscal.

Ante esto, la documentación requerida corresponde a la del Contador Yorlewison Farley Castro, quien firma la información para el año 2016 y realiza el comparativo solicitado entre el año 2016 y 2015.

Por lo tanto, se presentó certificado de la junta central de contadores expedido el día 13 de septiembre del 2017, en el cual se manifiesta que Yorlewison Farley Castro, no presenta antecedentes.

RESPUESTA 1: En atención a la solicitud de revisión realizada por el representante legal de la Unión Temporal, el equipo evaluador financiero manifiesta:

1. En la etapa de aclaración y solicitud de documentos subsanables, se informa a la Unión Temporal Atractivos 2017 lo requerido en la propuesta. En el caso particular del integrante FUNDACULTA se observó, entre otras situaciones, la siguiente: “la nota 9 costo de ventas y la nota 10 gastos de administración difieren frente a lo registrado en el estado de resultados del año 2015.” por lo cual “Se requiere que la información de las notas sea concordante con el estado financiero.” – “Estado de Resultados sujeto a validación con notas a los estados financieros año 2016 comparativo año 2015”. Así mismo, se requirió la tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores del contador que suscribe los estados financieros.
2. En respuesta a lo observado al integrante FUNDACULTA, la Unión Temporal remite documentos subsanables entre ellos: Notas a los estados financieros año 2015, el estado de resultados integral año 2015 (suscritos por Ricardo Varela Villalba - Representante Legal, Elkin Vargas Uribe - Contador e Irene Forero U - Revisor Fiscal), copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes Junta Central de Contadores del contador que firma el estado financiero mencionado y las respectivas notas.
3. Una vez revisada la documentación e información entregada por el proponente para subsanar lo observado al integrante FUNDACULTA, se constata que el certificado de antecedentes Junta Central de Contadores del contador - señor Elkin Vargas Uribe - quien firma los documentos allegados, no se encuentra vigente, y como consecuencia de ello No Cumple, con lo previsto en los términos de la invitación - Capítulo III numeral 3.2 literal d.-.

Lo anterior, conforme a los términos de la invitación Capítulo III numeral 3.2. Documentos de carácter financiero habilitante, literal d. Certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores que refiere “... Dicho documento deberá tener fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, tomando como punto de referencia la fecha de cierre de propuestas.”.

De otro lado, los términos de referencia capítulo II numeral 2.1 establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Con base en lo enunciado no procede acoger la observación de la Unión Temporal Atractivos 2017 para el integrante Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Cultura, el patrimonio y el turismo FUNDACULTA.

PREGUNTA 2:

- Igualmente, respecto a la observación que se hace concerniente a la solicitud de subsanación haciendo llegar copia del contrato *“Consultoría para la elaboración de los estudios y diseños y formulación del proyecto en etapa de factibilidad de la reconstrucción integral y operación de un proyecto turístico-cultural del Fuerte de la Libertad, el cual incluye un muelle de aparcamiento y senderos peatonales hasta la cabeza de Morgan en el Municipio de Providencia y Santa Catalina”* entre la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas y Augusto Rico Consultorías, se considera que cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3.3.1 en cuanto a la experiencia en *“levantamiento y/o actualizaciones de atractivos y/o recursos turísticos”*, por las siguientes razones:
 - En la información enviada como parte de la subsanación solicitada, y la cual fue en el plazo previsto, se presentó documento denominado anexo técnico del contrato *“Consultoría para la elaboración de los estudios y diseños y formulación del proyecto en etapa de factibilidad de la reconstrucción integral y operación de un proyecto turístico-cultural del Fuerte de la Libertad, el cual incluye un muelle de aparcamiento y senderos peatonales hasta la cabeza de Morgan en el Municipio de Providencia y Santa Catalina”* en el cual el numeral 2.2 ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO, se especifican las actividades a realizar que son:
 - ...
 - e) Realizar el levantamiento del estado actual de la ruina
 - ...
 - s) Estudio y diseño de senderos peatonales.
 - ...
 - ee) Formulación del Plan especial de manejo y protección, por ser el inmueble un Monumento Nacional
- Las ruinas del Fuerte de la Libertad son Monumento Nacional por Resolución 788 de 31 de Julio de 1998.
- El proyecto integra, además de la reconstrucción del Fuerte propiamente dicho, la conservación del entorno natural, la creación de senderos peatonales y de una marina, así como estudios de viabilidad y sostenibilidad.

- El Manual de Presentación de Proyectos de FONTUR define *Atractivo Turístico: Es todo lugar, objeto o acontecimiento capaz de generar un desplazamiento turístico. Es el componente fundamental del producto turístico.*
- De acuerdo a esta definición los Monumentos Nacionales, son lugares capaces de generar desplazamiento turístico, por lo que el Fuerte de la Libertad, es catalogado como un atractivo turístico.
- Por lo tanto, la actividad de realizar el levantamiento del estado actual de la ruina, corresponde claramente a levantamiento de atractivos y/o recursos turísticos.

Por los motivos anteriormente expuestos se solicita que la propuesta sea evaluada como CUMPLE tanto en los requisitos financieros como en los requisitos técnicos.

RESPUESTA 2: FONTUR se permite ratificar lo expresado en las respuestas a las observaciones de los términos, que en su momento fueron publicadas, y que hacen referencia a la definición de: "levantamiento y/o actualización de atractivos turísticos", y que a continuación transcribimos nuevamente:

"Fontur se permite aclarar que se entiende como levantamiento de atractivos turísticos la recolección de información a través de fuentes primarias (visita en campo) de atractivos y/o recursos turísticos para establecer sus características físicas, de servicios y de tipología. Estos resultados deben ser consignados en la Metodología para elaboración del inventario de los atractivos turísticos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Y en otros de sus acápites, de respuestas de observación de los términos, reitera:

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante hacer relevancia en que la experiencia presentada para la acreditación de la EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE y LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE deberá ser verificable el desarrollo de las actividades expuestas en el numeral 3.3.1 y el uso de la Metodología para elaboración del inventario de los atractivos turísticos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Teniendo en cuenta dichas aclaraciones, el contrato que se anexo NO CUMPLE con los requisitos exigidos como experiencia habilitante, toda vez que en él no se evidencia el cumplimiento de la experiencia requerida".

3. UNIÓN TEMPORAL YANHAAS SA – INFOCONSULTORIA 2017
OSWALDO ACEVEDO
12 de octubre de 2017

PREGUNTA 1:

Señores: FONDO NACIONAL DE TURISMO
Calle 28 No. 13ª - 24. Piso 6º Torre B, Edificio Museo del Parque.
Ciudad

REF: Invitación Abierta No. – FNTIA - 054 de 2017 SUBSANACION

Apreciados señores:

De acuerdo con las observaciones que hemos recibido en relación con nuestra oferta del proceso FNTIA-054-2017 en la que a pesar de haber mostrado las evidencias de terminación del contrato FNT-260-2015 no han sido suficientes, nos permitimos adjuntar un nuevo documento aclaratorio en el cual se señala expresamente que **la fecha de finalización del objeto contractual fue el 1 de agosto de 2017**, el cual fue cumplido a cabalidad según el compromiso contractual.

Por tanto reiteramos nuestra respetuosa solicitud de validar la acreditación de experiencia a través del contrato FNT-260-2017, el cual fue totalmente ejecutado, cumplido y recibido dentro del plazo establecido en el contrato respectivo.

RESPUESTA 1: Fontur se permite reiterar que la experiencia adjuntada como habilitante no cumple con los requerimientos exigidos por la invitación, como lo establece el numeral "3.3.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONTE (HABILITANTE)" en el cual se solicita que el proponente deberá acreditar la experiencia general mediante la presentación de mínimo dos (2) a máximo ocho (08) certificaciones de contratos y/o convenios terminados y/o liquidados a satisfacción.

Es importante mencionar que la invitación define los contratos terminados de la siguiente manera:

"Nota: Se entiende por contratos en ejecución aquellos que no estén terminados, los que estén suspendidos, incluso los que hayan sido adjudicados antes de la fecha de cierre del proceso. Los contratos no terminados son los que no cuentan con acta de terminación o liquidación, según el caso".
Página 39 de la presente invitación.

Por lo anterior, es pertinente aclarar que a la fecha del cierre y entrega de las propuestas (14 de septiembre de 2017) el contrato no estaba entregado a satisfacción, por cuanto la supervisión del mismo solicitó correcciones al informe y el cual solo se recibió a satisfacción en la fecha que indica el supervisor (octubre 5 de 2017) en el acta de finalización, y la cual ésta se firmada por las partes el diez (10) días del mes de octubre de 2017, fecha posterior al cierre y entrega de propuestas.

4. UNIÓN TEMPORAL CORREDORES TURISTICOS 24
LUIS CARLOS BONIL GÓMEZ
12 de octubre de 2017

PREGUNTA 1:

LUÍS CARLOS BONIL GOMEZ, identificado con la C.C. 79.264.974 de Bogotá D.C., actuando en representación de **UNIÓN TEMPORAL CORREDORES TURÍSTICOS 24** de acuerdo a la propuesta presentada para "REALIZAR EL LEVANTAMIENTO Y/O ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y RECURSOS TURÍSTICOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LOS DOCE CORREDORES TURÍSTICOS DE COLOMBIA" y según publicación de informe preliminar publicado por la entidad nos permitimos presentar la siguiente observación:

1. En relación a la certificación aportada en el perfil asesor coordinador 1 el Sr. Cesar Augusto Ángel Valencia, certificación del Programa de Transformación productiva PTP a la sociedad Nature Trips Colombia S.A.S. con el objeto de "consultoría para el diseño de un producto turístico de naturaleza para el departamento del Cauca" Nos permitimos aclarar que:

El Sr. Cesar Augusto Ángel, es representante legal y socio y a la vez es quien lidera y ejecuta los procesos de consultoría de la empresa Nature Trips, por lo tanto anexamos certificación aclaratoria que indica que el desarrollo de "La consultoría para el diseño del producto turístico de naturaleza para el departamento del Cauca" estuvo a su cargo y las actividades ejecutadas fueron las siguientes:

1. Capacitación y asesoría a comunidades locales con énfasis en las comunidades étnicas, reserva Guambia y comunidades campesinas.
2. Diseño de dos productos turísticos para ser desarrollado en el Departamento del Cauca.
3. Elaboración de un modelo de catalogo en el cual se incluyeron dos productos turísticos identificados.
4. Presentación y socialización final a la comunidad de los productos identificados y su catalogo.

RESPUESTA 1: Fontur se permite reiterar que la experiencia adjuntada como PONDERABLE del asesor coordinador 1. CESAR AUGUSTO ANGEL VALENCIA, no cumple con los requerimientos exigidos por la invitación, como lo establece el numeral "4.1.2. EQUIPO DE TRABAJO EXPERIENCIA ESPECIFICA - Coordinadores Experiencia específica", en la cual se requieren certificados de contratos y/o convenios terminados y/o liquidados, cuyo objeto o alcance contemple: experiencia en asesoría o servicios profesionales de proyectos de: Levantamiento y/o actualizaciones de atractivos y/o recursos turísticos; inventarios turísticos; y/o diseño de productos turísticos; y/o elaboración de planes de desarrollo turístico.

Adicionalmente, para la acreditación de la experiencia específica del equipo de trabajo, se debían aportar las certificaciones de experiencia (laborales o contratos de prestación de servicios) expedidas por la entidad para quien laboró o prestó los servicios, según corresponda, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre o razón social de la Empresa o Persona Natural para quien trabajó, así como su número de identificación (NIT o CC).
- b) Nombre del profesional y número del documento de identidad
- c) Cargo o Nombre del proyecto en el cual trabajo
- d) Funciones y/o actividades desarrolladas.
- e) Fecha de inicio y fecha de terminación en el cargo.
- f) La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide.
- g) No se aceptan auto certificaciones.

La certificación allegada es a la Sociedad NATURE TRIPS COLOMBIA S.A.S., no al señor CESAR AUGUSTO ANGEL. Los documentos aportados como experiencia específica, que hacen referencia al numeral citado al inicio de esta respuesta, son los que están sujetos a evaluación y/o ponderación, razón por la cual NO SE PUEDEN SUBSANAR.

COMITÉ EVALUADOR